

26 de noviembre de 2021

(21-8922)

Página: 1/21

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2021

PRESIDENTE: SR. HSIN-LUNG HUNG (TAIPEI CHINO)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima cuarta reunión el 8 de octubre de 2021, bajo la presidencia del Sr. Hsin-Lung Hung (Taipei Chino). El orden del día propuesto para la reunión se distribuyó con la signatura WTO/AIR/LIC/13/Rev.1.

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>3</b>
2.1 Documentos G/LIC/Q/EGY/4, G/LIC/Q/EGY/6 y G/LIC/Q/EGY/7 .....	3
2.2 Documento G/LIC/Q/EGY/5 .....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/44 .....	3
2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/45 .....	4
2.5 Documentos G/LIC/Q/PHL/5 y G/LIC/Q/PHL/6 .....	4
2.6 Documento G/LIC/Q/TZA/1 .....	4
2.7 Documento G/LIC/Q/ARG/21 .....	5
2.8 Documento G/LIC/Q/GBR/1 .....	6
<b>3 NOTIFICACIONES .....</b>	<b>6</b>
3.1 Notificaciones en virtud del artículo 1.4 a), los artículos 5.1 a 5.4 y el artículo 8.2 b) del Acuerdo .....	6
3.2 Notificaciones en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo .....	6
<b>4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>7</b>
<b>5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>8</b>
<b>6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>9</b>
<b>7 INDIA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>11</b>
<b>8 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA E INDONESIA .....</b>	<b>11</b>
<b>9 INDIA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ .....</b>	<b>13</b>
<b>10 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN .....</b>	<b>14</b>

<b>11 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>15</b>
<b>12 SRI LANKA: PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA .....</b>	<b>16</b>
<b>13 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>17</b>
<b>14 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>18</b>
14.1 Sitio web sobre licencias de importación .....	18
14.2 Perfiles de los Miembros y estudio sectorial.....	18
14.3 Módulo de aprendizaje electrónico sobre licencias de importación .....	19
14.4 Notificaciones N/2 en línea.....	19
14.5 E-Agenda.....	19
14.6 Cuestionario anual N/3 .....	19
14.7 Taller sobre notificaciones.....	20
<b>15 PROYECTO DE INFORME (2021) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/55) .....</b>	<b>21</b>
<b>16 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>21</b>

El Presidente declara abierta la reunión y señala que, debido a las restricciones impuestas a los viajes y las reuniones como consecuencia de la COVID-19, la reunión se celebrará en modo híbrido y que los delegados podrán asistir a la reunión en persona o a distancia. El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido con la signatura WTO/AIR/LIC/13/Rev.1.

Antes de pasar a la adopción del orden del día, el Presidente recuerda que, el 22 de septiembre de 2021, mediante un procedimiento escrito, el Comité eligió a la Sra. Lorena Rivera (Colombia) como Vicepresidenta para el período 2021-2022. El Presidente felicita a la Sra. Lorena Rivera por su elección y le da la bienvenida a su nuevo cargo.

El representante de Indonesia propone que el punto 9 del orden del día, relativo a la declaración de Indonesia con respecto a la política de importación de neumáticos aplicada por la India, se fusione con el punto 8 del orden del día, planteado por la Unión Europea.

Se adopta el orden del día con las modificaciones propuestas.

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. El Presidente dice que ha sido informado por la Secretaría de que, desde la última reunión del Comité y hasta la fecha, se han recibido 43 notificaciones en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, 37 de las cuales se enumeran en el aerograma para su examen en la presente reunión. Desde la finalización del aerograma y antes de la reunión, la Secretaría ha recibido 2 notificaciones de la serie N/2 (ambas de la Unión Europea<sup>1</sup>) y 4 de la serie N/3 (de Cuba; Hong Kong, China; el Reino Unido y Suiza<sup>2</sup>). Estas notificaciones se examinarán en la próxima reunión del Comité.

1.2. El Presidente señala que, al 8 de octubre de 2021, 13 Miembros no han presentado aún, desde su adhesión a la OMC, ninguna de las notificaciones previstas en las disposiciones del Acuerdo. Un total de 22 Miembros no ha presentado aún ninguna respuesta al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo, incluidos los 13 Miembros recién mencionados. En aras de la transparencia,

<sup>1</sup> G/LIC/N/2/EU/15 y G/LIC/N/2/EU/16.

<sup>2</sup> G/LIC/N/3/CUB/11, G/LIC/N/3/HKG/25, G/LIC/N/3/CHE/17 y G/LIC/N/3/GBR/1.

el Presidente insta a todos los Miembros enumerados en la lista a que presenten sus notificaciones lo antes posible.

1.3. El Presidente recuerda que la presentación de respuestas al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo es una obligación de notificación anual para todos los Miembros. Al 8 de octubre de 2021, solo 27 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2020, y solo 24 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2021. El Presidente observa que en los últimos años ha habido un menor número de respuestas al cuestionario. Afirma que la transparencia es uno de los pilares fundamentales del sistema multilateral de comercio basado en normas y alienta encarecidamente a los Miembros que aún no han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2021 a que lo hagan lo antes posible.

1.4. El Presidente observa asimismo que, desde la reunión anterior del Comité, se han recibido en total 23 nuevas notificaciones de las series N/1 y N/2. Todas las notificaciones de la serie N/2 se han presentado utilizando el formulario de notificación revisado que figura en el documento G/LIC/28. El Presidente da las gracias a las delegaciones que han presentado sus notificaciones y alienta a las demás a que lo hagan lo antes posible. Recuerda que la Secretaría está dispuesta a prestar asistencia técnica para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones de notificación. Por último, el Presidente felicita a Botswana por haber presentado en 2021 su primera notificación de la serie N/3 con las respuestas al cuestionario.

1.5. El Comité toma nota.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **2.1 Documentos G/LIC/Q/EGY/4, G/LIC/Q/EGY/6 y G/LIC/Q/EGY/7**

2.1. La representante de la Unión Europea señala que su delegación abordará las preguntas que ha formulado a Egipto, contenidas en los documentos G/LIC/Q/EGY/4 y G/LIC/Q/EGY/7, así como las respuestas de Egipto, contenidas en el documento G/LIC/Q/EGY/6, en el marco del punto 6 del orden del día.

### **2.2 Documento G/LIC/Q/EGY/5**

2.2. La representante de los Estados Unidos agradece a Egipto sus respuestas a las preguntas. Dice que su delegación está examinando esas respuestas y que formulará nuevas preguntas cuando sea oportuno.

2.3. La representante de Egipto dice que su delegación espera con interés los debates futuros sobre las respuestas que ha facilitado en el documento G/LIC/Q/EGY/5.

### **2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/44**

2.4. El representante de Indonesia dice que su delegación desea responder a las preocupaciones de Australia en relación con la balanza de productos básicos y el trámite de licencias automáticas de importación en el marco de la Ley General. Señala que el examen de la balanza de productos tiene por objeto una mayor simplificación y transparencia a fin de facilitar las exportaciones y las importaciones. Indonesia declara que estará en condiciones de proporcionar más información y datos actualizados sobre esas disposiciones tras la conclusión del proceso interno y la publicación de las disposiciones. Su delegación desea destacar asimismo que el régimen de importación ya es eficaz y que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas no entrañará un cambio perjudicial para los sectores empresariales. El representante añade que Indonesia administra las licencias de importación de forma automática. De conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación, el proceso de solicitud se lleva a cabo en un corto período de tiempo, una vez presentados todos los documentos requeridos, correctamente cumplimentados.

## 2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/45

2.5. El representante del Japón dice que su delegación abordará este documento en el marco del punto 12 del orden del día.

2.6. El representante de Indonesia dice que su delegación toma nota de las preocupaciones del Japón respecto del régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos de acero. El representante indica que ese régimen tiene por objeto proteger a los consumidores asegurando que todos los productos cumplen determinadas normas de seguridad, reglamentos y requisitos técnicos. Indonesia desea destacar también que ese régimen prevé un proceso de autorización de las importaciones transparente, sencillo y rápido. Las solicitudes de autorización de importación se tramitan electrónicamente en un corto período de tiempo, una vez presentados todos los documentos requeridos, correctamente cumplimentados.

## 2.5 Documentos G/LIC/Q/PHL/5 y G/LIC/Q/PHL/6

2.7. La representante de los Estados Unidos agradece a Filipinas sus respuestas escritas a las preguntas formuladas por su país. Señala que, si bien las respuestas aclaran algunas preocupaciones, sigue habiendo mucha incertidumbre y los Estados Unidos están interesados en recibir más información de Filipinas sobre esta cuestión. La representante añade que la transparencia es una parte esencial de la labor del Comité, incluidas las preguntas de los Miembros y la presentación puntual de notificaciones. A su delegación le sigue preocupando el régimen de licencias sanitarias y fitosanitarias para la importación aplicado por Filipinas y sus posibles efectos de perturbación del mercado. La representante dice que la aplicación de este régimen es especialmente preocupante en el caso de algunos productos en determinadas épocas del año. Su delegación espera que Filipinas introduzca modificaciones para facilitar el comercio que sean proporcionales al nivel de riesgo sanitario y fitosanitario que plantea la importación de los productos de que se trata, por ejemplo, mediante la expedición de un certificado sanitario y fitosanitario para la importación único para múltiples envíos y períodos de validez. En nombre de su delegación, la representante pide a Filipinas que responda en su totalidad a las nuevas preguntas que ha formulado su país, así como a las preguntas de la reunión de abril pendientes de respuesta y que se han vuelto a formular en el documento G/LIC/Q/PHL/6. La representante concluye diciendo que su delegación espera proseguir el diálogo bilateral con Filipinas, así como los debates en el Comité, a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

2.8. La representante de Filipinas da las gracias a los Estados Unidos por las preguntas complementarias y adicionales que han formulado en el documento G/LIC/Q/PHL/6 acerca del régimen de licencias sanitarias y fitosanitarias para la importación aplicado por Filipinas. Indica que su delegación ha tomado nota del continuado interés de los Estados Unidos por esta cuestión y que en su capital se está examinando la mejor forma de responder a estas preguntas en su totalidad, además de las respuestas escritas que se han distribuido recientemente en el documento G/LIC/Q/PHL/5. La representante añade que las respuestas que se están preparando ya no se limitarán a los aspectos puramente técnicos, ya que las preguntas van ahora más allá y se adentran en el terreno de las políticas y lo político. Su delegación desea asimismo asegurar a todos sus interlocutores comerciales, incluidos los Estados Unidos, su cooperación para facilitar nuevas respuestas e información sobre todas las preguntas tan pronto como sea posible. Desea también asegurar a los Miembros que su régimen comercial sigue siendo muy abierto. Las prácticas y políticas comerciales de Filipinas tienen en cuenta precisamente esta apertura en un contexto con múltiples aspectos, en particular las ramas de producción nacionales y los 110 millones de consumidores que hay que alimentar. Filipinas comunicará sus respuestas a los Estados Unidos oportunamente.

## 2.6 Documento G/LIC/Q/TZA/1

2.9. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas escritas formuladas por su delegación a Tanzania, contenidas en el documento G/LIC/Q/TZA/1. Declara que su delegación tiene interés en conocer la opinión de Tanzania sobre su régimen de licencias de importación, en particular para la carne, los productos lácteos y los productos de aves de corral, y su potencial carga para el comercio. La representante hace notar la preocupación de su delegación por las informaciones que indican que se han denegado permisos de importación para las aves de corral y sus productos y que no se aplica la misma política para las importaciones en Zanzíbar y las importaciones en Tanzania continental. Los Estados Unidos esperan comprender

mejor las leyes y reglamentos de Tanzania en materia de licencias de importación, así como el proceso para la concesión de licencias de importación, el fundamento para las denegaciones y el procedimiento de recurso. Su delegación alienta a Tanzania a presentar al Comité su notificación anual con las respuestas al cuestionario, espera con interés abordar con la delegación de Tanzania las preguntas que ha formulado y confía en proseguir el diálogo bilateral con Tanzania, así como los debates en el marco del Comité.

## 2.7 Documento G/LIC/Q/ARG/21

2.10. La representante de los Estados Unidos agradece a la Argentina las respuestas escritas facilitadas en el documento G/LIC/Q/ARG/21 a las preguntas de su país. Afirma que las respuestas facilitadas aclaran algunas de las modificaciones recientes del régimen de la Argentina y demuestran el valor de la transparencia a través del Comité, en particular mediante la notificación regular de medidas nuevas o modificadas, y del diálogo promovido por las preguntas de los Miembros. Su delegación sigue teniendo preocupaciones acerca del régimen de licencias de importación de la Argentina y su potencial carga para el comercio y espera que la Argentina reconsidere la utilización de licencias no automáticas y otras formas de reducir los trámites y facilitar el comercio. La representante concluye señalando que su delegación espera proseguir su diálogo bilateral con la Argentina, así como los debates en el marco del Comité.

2.11. La representante de Colombia resalta la utilidad y pertinencia del documento compilatorio de preguntas y respuestas (G/LIC/W/51/Rev.5), el cual permite a las delegaciones hacer un seguimiento a los temas de interés y conocer la información y detalles adicionales que comparten los Miembros. Agradece a los Estados Unidos haber traído a la atención del Comité este asunto, así como las preguntas que han formulado sobre el régimen de licencias de importación adoptado por la Argentina. La representante expresa igualmente su agradecimiento a la Argentina por las respuestas presentadas por escrito, así como por las recientes notificaciones presentadas, las cuales figuran en el orden del día de la presente reunión. La representante indica que hay empresas exportadoras al mercado argentino que vienen desde hace varios meses registrando dificultades en los procedimientos de comercio exterior. Particularmente, se registran cambios constantes en los procedimientos y demoras en los plazos de trámite, a pesar de cumplir con todos los requisitos y documentación requerida por las autoridades. La representante señala a la atención el hecho de que algunas licencias que anteriormente no tomaban más de 72 horas en su aprobación, ahora pueden demorarse varias semanas, casi sin justificación alguna, sin que se indiquen las razones de las demoras ni se solicite a los empresarios mayores detalles para culminar el procedimiento.

2.12. Además de estas demoras en la aprobación de licencias, el régimen también limita la validez de las licencias de importación, en algunos casos a 90 días corridos, lo que es una situación que no asegura predictibilidad en las operaciones de comercio exterior y expone a una gran incertidumbre y a costos elevados a los empresarios. La representante señala que, en el caso de Colombia, los empresarios son en buena parte pequeñas y medianas empresas. Por esa razón, su delegación desea conocer los detalles de los procedimientos de otorgamiento de licencias así como los objetivos de política para la implementación de este sistema. Igualmente, su delegación desea conocer los criterios para determinar cuáles productos quedan cubiertos por dicho régimen y cuáles no. Finalmente, su delegación espera continuar con el diálogo constructivo que sobre este tema se ha mantenido entre las autoridades para atender las preocupaciones de los empresarios.

2.13. La representante de la Argentina indica que, el 21 de junio de 2020, su delegación respondió por escrito a todas las preguntas adicionales que los Estados Unidos habían formulado en el documento G/LIC/Q/ARG/20. Esas respuestas explicativas figuran en el documento G/LIC/Q/ARG/21. La representante da las gracias a los Estados Unidos, el Reino Unido y Colombia por su interés, ya manifestado en la anterior reunión del Comité, y espera que estas respuestas, además de las que se facilitaron en el marco del quinto examen de las políticas comerciales de la Argentina, que tuvo lugar en septiembre de 2021, permitan aclarar el régimen de licencias de importación de la Argentina. La representante agradece asimismo a Colombia y a los Estados Unidos las preguntas adicionales que han formulado e indica que su delegación está dispuesta a proseguir el diálogo a nivel bilateral.

## 2.8 Documento G/LIC/Q/GBR/1

2.14. La representante de la Federación de Rusia da las gracias al Reino Unido por sus respuestas y dice que su delegación distribuirá preguntas adicionales por escrito, en su caso.

2.15. El Presidente alienta a todos los Miembros a que sigan los procedimientos que se establecen en el documento G/LIC/4 y hagan un uso adecuado del Comité para aclarar cualquier cuestión relativa a las notificaciones de otros Miembros sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

2.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 3 NOTIFICACIONES

### 3.1 Notificaciones en virtud del artículo 1.4 a), los artículos 5.1 a 5.4 y el artículo 8.2 b) del Acuerdo

3.1. El Presidente informa a los Miembros de que en el orden del día figuran 1 notificación de la serie N/1 y 20 notificaciones de la serie N/2, presentadas por siete Miembros, para su examen por el Comité en la presente reunión. Desde la publicación del aerograma se han presentado 2 nuevas notificaciones de la serie N/2 que serán examinadas por el Comité en la siguiente reunión.<sup>3</sup> El mayor número de notificaciones de la serie N/2, en comparación con las de la serie N/1, se puede explicar por el hecho de que los Miembros que notifican la introducción de nuevos procedimientos para el trámite de licencias o la modificación de los procedimientos existentes están utilizando en su mayoría el nuevo modelo de notificación que figura en el documento G/LIC/28 y, por lo tanto, están cumpliendo sus obligaciones de notificación en virtud del artículo 1.4 a), los artículos 5.1 a 5.4 y el artículo 8.2 b), con un único formulario de notificación, a saber, el formulario N/2.

3.2. Además, el Presidente informa a las delegaciones de que, debido al gran número de notificaciones que figuran en el orden del día, y con el fin de que el proceso de examen sea lo más eficaz posible, no leerá la signatura de cada notificación una por una. En su lugar, propone que el Comité examine las notificaciones en grupos siguiendo una secuencia por Miembro notificante. El Presidente señala que este enfoque no impide a ningún Miembro plantear preguntas sobre una notificación concreta que se esté examinando.

3.3. El Comité examina las siguientes notificaciones presentadas en virtud de los artículos 5.1 a 5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.9 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.10); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/17); India (G/LIC/N/2/IND/12 a G/LIC/N/2/IND/17); Macao, China (G/LIC/N/2/MAC/3); Tonga (G/LIC/N/2/TON/1 a G/LIC/N/2/TON/8); Reino Unido (G/LIC/N/1/GBR/1/Add.1; G/LIC/N/2/GBR/8/Corr.1; G/LIC/N/2/GBR/12); y Estados Unidos (G/LIC/N/2/USA/5).

3.4. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y de las declaraciones formuladas.

### 3.2 Notificaciones en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo

3.5. El Presidente hace notar que en el orden del día figuran 16 notificaciones para su examen por el Comité. Algunas de ellas se han notificado para 2021, mientras que otras se han notificado para 2020. Desde la publicación del aerograma se han presentado 4 nuevas notificaciones de la serie N/3 que serán examinadas por el Comité en la siguiente reunión.<sup>4</sup>

3.6. El Comité examina las siguientes notificaciones presentadas en virtud del artículo 7.3: Argentina (G/LIC/N/3/ARG/17); Australia (G/LIC/N/3/AUS/14); Botswana (G/LIC/N/3/BWA/1); Canadá (G/LIC/N/3/CAN/20); Unión Europea (G/LIC/N/3/EU/10); Guatemala (G/LIC/N/3/GTM/5); Honduras (G/LIC/N/3/HND/12); India (G/LIC/N/3/IND/20); Macao, China (G/LIC/N/3/MAC/24); México (G/LIC/N/3/MEX/7); Noruega (G/LIC/N/3/NOR/10); Panamá (G/LIC/N/3/PAN/12); Filipinas

<sup>3</sup> Las notificaciones en cuestión fueron presentadas por la Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/15 y G/LIC/N/2/EU/16).

<sup>4</sup> Las notificaciones en cuestión fueron presentadas por Cuba (G/LIC/N/3/CUB/11); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/25); el Reino Unido (G/LIC/N/3/GBR/1); y Suiza (G/LIC/N/3/CHE/17).

(G/LIC/N/3/PHL/14); Taipei Chino (G/LIC/N/3/TPKM/12); Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/14); y Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/18).

3.7. El Presidente recuerda que solo 24 Miembros de un total de más de 130 (contando los Estados miembros de la Unión Europea como uno solo) han presentado sus respuestas al cuestionario anual para el año 2021 y que el plazo para su presentación había finalizado el 30 de septiembre de 2021. A continuación presenta un gráfico elaborado por la Secretaría que muestra una tendencia a la baja del número de notificaciones con las respuestas al cuestionario anual presentadas por los Miembros en los últimos años. Por consiguiente, el Presidente alienta a los Miembros que no hayan presentado todavía las respuestas al cuestionario anual a que lo hagan lo antes posible.

3.8. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y de las declaraciones formuladas.

#### **4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

4.1. La representante de la Unión Europea reitera la profunda preocupación de su delegación por el Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales de forma incompatible con las normas de la OMC. Dice que el Decreto Presidencial puede haber sido perjudicial para las inversiones extranjeras en Angola y que la Unión Europea lleva planteando estas preocupaciones desde principios de 2019, en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Agricultura, así como en la reunión del Comité de Licencias de Importación del 21 de abril de 2021.

4.2. La representante observa que, hasta la fecha, Angola no ha dado ninguna respuesta ni explicación sustantivas sobre cómo se propone poner en conformidad este Decreto con las normas de la OMC. La Unión Europea reitera que, al margen de la incompatibilidad del Decreto con las normas de la OMC, Angola aún tiene que proporcionar una descripción clara del proceso previsto en el Decreto, incluidas las modificaciones que desea introducir y en qué sectores. La Unión Europea sigue apoyando el propósito de Angola de diversificar su economía y desarrollar su rama de producción nacional. No obstante, insta una vez más al país a revisar las medidas pertinentes, a fin de asegurar su conformidad con las normas de la OMC. En concreto, por lo que se refiere a la competencia del Comité de Licencias de Importación, en el Decreto no se proporciona información alguna sobre cómo se van a aplicar esas restricciones. En particular, no queda claro si se van a utilizar licencias para gestionar las restricciones. Por ello, la Unión Europea pide a Angola que aclare esa cuestión. Además, la Unión Europea recuerda a Angola su obligación de notificar las medidas, en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación, en caso de requerirse licencias para la aplicación del Decreto Presidencial. En función de la respuesta de Angola a este asunto, la Unión Europea decidirá más detenidamente el enfoque apropiado para asegurar una protección adecuada de sus intereses comerciales.

4.3. La representante de los Estados Unidos subraya que el Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola, publicado en enero de 2019, sigue siendo un motivo importante de preocupación para su delegación. No obstante, a los Estados Unidos les complació escuchar la declaración formulada por Angola en la reunión del Comité del 21 de abril de 2021, en la que el país indicó que trabajaría en la posible revisión de la medida. A este respecto, su delegación se pregunta, al igual que la Unión Europea, si Angola sigue teniendo previsto revisar el Decreto y, de ser así, si el país puede facilitar información actualizada sobre ello. Además, los Estados Unidos piden a Angola que facilite información sobre la aplicación del Decreto, a la luz de las normas de la OMC, y explique sus posibles efectos en el comercio, la inversión y las empresas que operan en Angola. Si bien su delegación entiende que el objetivo declarado del Decreto es potenciar la diversificación y el desarrollo de la economía nacional, a los Estados Unidos les sigue preocupando la repercusión del Decreto en las importaciones. Los Estados Unidos entienden que el Decreto afecta a 54 productos, principalmente bienes agrícolas, y que podría afectar a más productos en el futuro. Desde la entrada en vigor del Decreto, los Estados Unidos han tenido conocimiento de la confusión causada por la forma de aplicar el instrumento y de las demoras que registra el despacho de mercancías en la frontera. Los exportadores estadounidenses de productos agropecuarios están particularmente preocupados por las demoras de que pueden ser objeto los productos percederos entre tanta incertidumbre. La representante recuerda que su delegación ya planteó sus preocupaciones en las reuniones más recientes del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Agricultura.

4.4. La representante de Angola dice que su Gobierno sigue trabajando con las autoridades competentes para abordar las cuestiones planteadas. Observa que Angola, como país en desarrollo, siempre ha dependido en gran medida de las importaciones. Por lo tanto, el Gobierno de Angola ha decidido invertir el paradigma, examinar su frágil economía y crear nuevos mecanismos administrativos para fomentar los productos destinados al consumo interno. Las disposiciones del instrumento legislativo en cuestión y que está en vigor no tienen por objeto ningún tipo de proteccionismo, ya que el país está decidido a promover la libre competencia, sino más bien la promoción de la producción nacional, junto con la aplicación de una política nacional de diversificación de la economía. Ahora bien, su delegación reconoce que el objetivo de la OMC es reducir los obstáculos al comercio internacional y que la Organización vela principalmente por la estabilidad y la competencia entre los Miembros, asegurando de ese modo su desarrollo económico.

4.5. La representante explica que el Decreto da aplicación a Programa de Promoción de la Producción Nacional, la Diversificación de las Exportaciones y la Sustitución de las Importaciones (PRODESI). La fuerte dependencia de la economía nacional respecto del sector del petróleo es la principal característica del desequilibrio actual en la estructura económica del país. La experiencia de varios países pone de relieve que el desarrollo sostenible de otros sectores de la economía, tales como la agricultura, la pesca y la industria, ha de considerarse desde una perspectiva de promoción, centrándose efectivamente en la diversificación de la producción nacional y la creación de riqueza en los sectores con mayor potencial para generar valor y aumentar las exportaciones. El proceso de diversificación progresiva de la base económica del país, en términos de mercado interno y exportaciones, debe apoyarse en una coordinación adecuada de las inversiones públicas y privadas, haciendo que estas últimas se conviertan en el motor de la actividad económica.

4.6. La representante dice que se están analizando y revisando todas las incoherencias recogidas en el Decreto y que algunas disposiciones también están siendo objeto de examen, a fin de armonizarlas con las normas de la OMC; las disposiciones pertinentes se notificarán oportunamente. La representante añade que el Decreto en cuestión no prohíbe en modo alguno la importación de ningún producto procedente de cualquier otro país o Miembro que sea similar al producto nacional.

4.7. La representante señala que la cuestión de saber si el Decreto también entraña la aplicación de restricciones cuantitativas temporales dependerá de que el Gobierno determine la existencia, en 2022, de una capacidad interna para sustituir las importaciones en cuestión, así como del mantenimiento de la estabilidad y regularidad en el suministro de esos productos al consumidor final. Por consiguiente, en 2022 se llevará a cabo un análisis del mercado interno para determinar la existencia de capacidad interna por lo que se refiere a la producción nacional. Por último, la representante reitera el compromiso de su delegación con el sistema multilateral de comercio y se ofrece a facilitar cualquier aclaración adicional que pueda contribuir a resolver los desacuerdos mediante el diálogo.

4.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

5.1. La representante de los Estados Unidos recuerda que en varias reuniones anteriores del Comité, su delegación ha planteado preocupaciones acerca de los cambios introducidos por China en su régimen de licencias de importación en el marco de la aplicación de una prohibición de las importaciones de determinados desechos sólidos, incluidos materiales reciclables y de desecho. La representante recuerda asimismo que su país ha pedido a China que notifique al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. Desafortunadamente, China no ha proporcionado aún información alguna sobre los procedimientos en vigor para el trámite de licencias de importación de materias primas recicladas u otros materiales importados, como tampoco ha facilitado información actualizada sobre toda modificación prevista para atender las preocupaciones de los Estados Unidos. La representante añade que a los Estados Unidos también les preocupa el hecho de que estén prohibidos determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras que se autorizan otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". La representante pide a China que explique el fundamento científico utilizado para determinar qué categorías de materiales de desecho son aceptables y cuáles no.

5.2. Además, su delegación sigue pidiendo más información acerca de la política en cuestión, dado que China no ha respondido todavía a las preguntas de los Estados Unidos. En concreto, la representante formula las siguientes preguntas:

- ¿Podría China explicar las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en el marco de esa política e indicar cuándo las notificará al Comité de Licencias de Importación?
- ¿Elaborará China una reglamentación escrita para la importación en la que se determine, entre otras cosas, qué está "contaminado" o "limpio" y qué materiales se permite importar? En caso afirmativo, ¿cuándo?
- ¿Notificará China a la OMC los requisitos para la importación, incluidos los requisitos pertinentes en materia de contaminación, que ha aplicado para la importación de materias primas recicladas?
- ¿Podría China explicar de qué modo son compatibles esas políticas con su discurso favorable a la economía circular, habida cuenta de que China parece incluir los materiales reciclables en la categoría de "desechos sólidos"?

5.3. La representante dice que su delegación espera con interés recibir las respuestas de China a las preguntas que ha formulado y pide a China que cumpla oportunamente sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con respecto a cualquier nueva medida de importación.

5.4. El representante de China recuerda que esta cuestión ya se ha examinado en varias ocasiones en el Comité de Licencias de Importación y en otros órganos de la OMC; por consiguiente, por razones de tiempo, remite simplemente a las declaraciones formuladas por su delegación en esas reuniones.<sup>5</sup> El representante destaca asimismo que, desde el 1 de enero de 2021, China ha prohibido las importaciones de desechos sólidos y ha dejado de importar esos productos, a fin de proteger la salud pública y el medio ambiente. Por otro lado, los materiales reciclables como el cobre, las aleaciones de aluminio a medida, el hierro y el acero no se consideran desechos sólidos y pueden ser importados de la forma acostumbrada, siempre que se ajusten a las normas nacionales de calidad ya publicadas por China y no sean perjudiciales para la salud humana ni el medio ambiente.

5.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

6.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue preocupada por una serie de medidas aplicadas por Egipto, a saber, las restricciones cuantitativas aplicadas a las importaciones de carne y aves de corral, y las nuevas medidas relativas a la importación de patatas para siembra anunciadas recientemente.

6.2. En primer lugar, con respecto a las restricciones a la importación de carne y aves de corral, principalmente anadinos y carne en conserva, la Unión Europea reitera que el sistema de permisos de importación establecido en virtud del Decreto N° 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión N° 222/2018 del Primer Ministro es incompatible con el artículo XI del GATT, así como con varias disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, Egipto no ha notificado todavía esos dos Decretos a la OMC. La representante señala que, como su delegación ha mencionado en ocasiones anteriores, el sistema de concesión de permisos de importación carece de transparencia: los procedimientos de los comités y los calendarios de las reuniones no se dan a conocer públicamente; las denegaciones de los permisos de importación se comunican oralmente, sin posibilidad de recurso; y no existen normas que estipulen en qué condiciones se aprueban los permisos de importación en virtud de cada texto legislativo. La Unión Europea pide a Egipto que, de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC, deje

---

<sup>5</sup> Véase por ejemplo el documento G/LIC/M/52, párrafo 5.3.

de aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral originarias de la Unión Europea.

6.3. En cuanto al segundo conjunto de medidas, la Unión Europea está profundamente preocupada por las nuevas medidas adoptadas por Egipto, notificadas al Comité MSF, en relación con las importaciones de patatas para siembra. Si bien Egipto ha respondido a las preguntas formuladas por la Unión Europea después de la distribución de la notificación, la representante desea formular de nuevo, no obstante, las siguientes observaciones:

- El nuevo mecanismo se ha diseñado de forma que, en términos prácticos, limita los volúmenes de importación de la Unión Europea y tiene un efecto comparable al de una restricción cuantitativa. Además, la introducción de una tasa por tonelada de patatas para siembra importadas destinada a financiar las inspecciones sobre el terreno equivale a la imposición de un derecho de aduana.
- La introducción de un sistema de despacho previo en forma de visitas a la Unión Europea por parte de inspectores egipcios es muy gravosa, costosa y hace inviable el comercio. Los Estados miembros de la UE cuentan con organizaciones nacionales de protección fitosanitaria eficaces y eficientes, que pueden certificar que las exportaciones cumplen los requisitos del país importador de conformidad con normas internacionales como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y otras normas internacionales conexas.
- Los requisitos técnicos de Egipto no se ajustan al ciclo de cultivo de las patatas para siembra en la Unión Europea. Egipto exige que las solicitudes de importación se presenten entre el 15 de marzo y el 15 de abril de cada año, cuando las patatas de la UE aún no se han plantado; de hecho, la mayoría de los datos necesarios para la presentación de las solicitudes no están disponibles en ese momento del año. La conformidad de las patatas para siembra con las normas egipcias solo puede evaluarse después de la cosecha.
- La Unión Europea pide a Egipto que reconsidere sus nuevas medidas relativas a la importación de patatas para siembra y se muestra dispuesta a colaborar con el país para debatir cualquier preocupación que pueda tener al respecto.

6.4. La representante de la Unión Europea añade que, con anterioridad a la reunión, su delegación ha recibido algunas respuestas de Egipto a las preguntas que le habían formulado en relación con el primer conjunto de restricciones a la importación de carne y aves de corral; no obstante, su delegación no ha recibido esas respuestas hasta muy tarde el día anterior y actualmente las está estudiando. Por consiguiente, su delegación se reserva el derecho de formular nuevas preguntas o pedir más aclaraciones a Egipto con anterioridad a la siguiente reunión del Comité.

6.5. La representante de Egipto confirma que su delegación respondió el día anterior a las preguntas adicionales de la Unión Europea que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/7; a ese respecto, Egipto espera con interés los debates y preguntas complementarios de la Unión Europea. La representante destaca que los Decretos Nos 2080/2018 y 222/2018 no tienen por objeto imponer restricciones cuantitativas a la importación de carne y aves de corral. La finalidad principal de estos Decretos es, más bien, reglamentar las importaciones a fin de impedir que introduzcan enfermedades en el país y asegurarse de que se cumplen las normas estipuladas por la Organización General de Servicios Veterinarios. La representante dice que su delegación está dispuesta a participar en debates ulteriores con todos los interlocutores comerciales acerca de la aplicación de estos dos Decretos. En cuanto al régimen de importación de las patatas para siembra, la representante de Egipto indica que las respuestas que ha facilitado su país el día anterior aclararán muchas de las cuestiones planteadas por la Unión Europea. La representante recuerda asimismo que su delegación ha entablado un diálogo bilateral con la Unión Europea en las capitales sobre esta cuestión. En conclusión, Egipto ha presentado respuestas detalladas y las preguntas adicionales se han abordado a nivel bilateral.

6.6. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por la Unión Europea respecto de los requisitos impuestos por Egipto en materia de licencias de importación para determinados productos agropecuarios. La representante considera alentador que el día anterior se hayan facilitado algunas respuestas a las preguntas de la Unión Europea y dice que su delegación examinará esas respuestas, con toda seguridad.

Paralelamente, los Estados Unidos alientan a Egipto a que notifique al Comité todos los reglamentos y procedimientos aplicables y que indique la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación, las condiciones que deben reunir quienes solicitan una licencia de importación, el órgano administrativo al que se deben presentar las solicitudes de licencia de importación y los criterios y documentos que se tienen en cuenta para expedir una licencia de importación.

6.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 INDIA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

7.1. La representante de los Estados Unidos señala que hace tiempo que preocupan a su delegación las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular por lo que respecta a los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa. Recuerda que la preocupación de su delegación data de hace más de una década, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India instauró una norma según la cual "para la importación de ácido bórico que no se destine a ser usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". En la solicitud de importación se exige que el solicitante demuestre "que el material importado no está destinado a la venta sino que se utilizará de conformidad con nuestra propia prescripción, indicada en la presente solicitud". Esta declaración exige a su vez que el ácido bórico no utilizado como insecticida solo pueda ser importado directamente por un fabricante, e impide que los comerciantes independientes importen ácido bórico para su reventa. La norma exige también a los importadores de ácido bórico que no esté destinado a ser utilizado como insecticida que especifiquen con exactitud, antes de la importación, el uso final que ha de darse al producto y que proporcionen datos históricos sobre la producción y las importaciones del producto acabado. La información facilitada se somete a un proceso formal de examen gubernamental. Los importadores indios también han expresado su frustración por el hecho de que en las solicitudes de licencias de importación tengan que incluir información sobre el consumo pasado de ácido bórico y la producción del producto acabado, información que a menudo no está a disposición de los importadores.

7.2. Por consiguiente, los Estados Unidos reiteran su solicitud de que la India explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige permiso de importación. Para concluir, recuerda que los Estados Unidos siguen solicitando que la India modifique la Lista I de la Clasificación de productos de exportación y de importación (SA) y elimine la obligación de obtener un permiso de importación para las importaciones de ácido bórico no usado como insecticida. Su delegación espera que sus recientes negociaciones bilaterales en esta esfera permitan llegar a una solución mutuamente beneficiosa.

7.3. La representante de la India recuerda que la India ya presentó sus respuestas escritas en los documentos G/LIC/Q/IND/12, G/LIC/Q/IND/14, G/LIC/Q/IND/16 y G/LIC/Q/IND/22 y explicó en detalle los objetivos de política y las cuestiones relativas a la aplicación. Los fabricantes nacionales de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida deben presentar datos sobre su producción y ventas anuales, mientras que las importaciones de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida están exentas del requisito de registro en virtud de la Ley de Insecticidas. Los permisos de importación se expiden sobre la base de los certificados de uso final. Se han incluido diversos productos químicos de uso múltiple en la Lista anexa a la Ley de Insecticidas de 1968, dado que pueden ser utilizados como insecticidas y para otros fines. El ácido bórico es uno de los diferentes insecticidas de uso múltiple que están sujetos a medidas de reglamentación similares.

7.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA E INDONESIA**

8.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de su delegación, ya expresadas en dos ocasiones ante el Comité de Licencias de Importación, acerca del régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses,

camiones, ciclomotores y motocicletas, introducido en virtud de la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a las Modificaciones de la Política de Importación de Neumáticos, de 12 de junio de 2020. La representante dice que si bien la Unión Europea acoge con satisfacción la notificación tardía de la India a la OMC sobre esas medidas, mantiene su preocupación por el efecto de las medidas sobre la importación de neumáticos, que sufre fuertes restricciones desde junio de 2020. Solo se otorgó un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE y esas licencias eran limitadas con respecto a la duración, la cantidad y el tipo de neumáticos. En particular, no se han concedido licencias para los neumáticos de autobuses y camiones. La Unión Europea recuerda la prescripción del artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, según la cual el trámite de licencias no automáticas "no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción". Además, la Unión Europea insta nuevamente a la India a que reconsidere toda restricción cuantitativa o de otro tipo implícita o explícita (por ejemplo, el principio de usuario final) sobre la importación de neumáticos de repuesto que pueda ser contraria a las normas de la OMC por su carácter discriminatorio y favorecer a los fabricantes de neumáticos nacionales.

8.2. El representante de Indonesia dice que, desde el punto de vista técnico, la importación en la India de neumáticos fabricados en Indonesia se ha visto obstaculizada desde principios de 2020. Esto ha sucedido porque el Gobierno de la India ha dejado unilateralmente de importar neumáticos de exportadores indonesios. En 2020, el Gobierno de la India publicó una nueva política de importación, recogida en la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a las Modificaciones de la Política de Importación de Neumáticos, de 12 de junio de 2020, en la que los criterios de importación de neumáticos pasaban de "importación libre" a "importación restringida". Por esta razón, durante ese período no se realizaron importaciones en la India de neumáticos procedentes de Indonesia, ya que el Gobierno de la India no expidió ninguna licencia de importación. A principios de 2021, el Gobierno de la India expidió licencias de importación para los neumáticos; sin embargo, esas licencias de importación estaban sujetas a restricciones, habida cuenta de que solo podían exportarse a la India neumáticos que satisficieran determinados criterios. Esta política tiene un enorme impacto, y se han revocado varias licencias de importación debido a las nuevas disposiciones. A este respecto, Indonesia pide a la India más explicaciones sobre sus políticas y reglamentos de importación de neumáticos, una petición que Indonesia ya hizo en la reunión de abril del Comité. En particular, Indonesia desea que la India explique detalladamente su régimen de importación de neumáticos, incluidos los requisitos para obtener aprobaciones de importación y recomendaciones de importación, en su caso. Indonesia considera que las disposiciones mencionadas son incompatibles con las disposiciones del GATT sobre trato nacional en la medida en que discriminan contra las importaciones en comparación con los neumáticos fabricados en el país. Indonesia pide al Gobierno de la India que examine inmediatamente la política antes mencionada para asegurarse de que cumple los principios y prescripciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

8.3. El representante del Taipei Chino dice que su delegación comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea e Indonesia. Señala que esta situación perdura desde hace más de un año, ya que la India anunció sus medidas de restricción de las importaciones de neumáticos nuevos en junio de 2020. Recuerda que su delegación ha expresado reiteradamente su preocupación por la cuestión en este Comité y que es lamentable que tenga que volver a plantear la cuestión en la presente reunión. Observa que, si bien desde diciembre de 2020 ha habido casos de solicitudes de empresas aceptadas, esas solicitudes exitosas han disminuido drásticamente a solo alrededor del 40% del promedio de los tres años anteriores. Su delegación entiende que la India solo expide licencias de importación para las categorías de neumáticos que no se producen en el país, y que también ha establecido un límite para los neumáticos importados. En opinión de su delegación, ello constituye una prohibición de importar neumáticos y por ello infringe claramente las normas de la OMC que prohíben las restricciones cuantitativas. Por este motivo, la delegación del Taipei Chino insta a la India a cumplir las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y, en particular, a garantizar que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas se apliquen de manera transparente y previsible; de igual modo, tampoco deben tener efectos de restricción o distorsión del comercio sobre las importaciones adicionales a los resultantes de la imposición de las restricciones. Entretanto, el Taipei Chino pide a la India que comparta con los Miembros sus prácticas nacionales de concesión de licencias, y adopte medidas inmediatas para garantizar que las licencias de importación se expidan de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible.

8.4. El representante del Japón expresa la preocupación de su delegación por el hecho de que la India no haya publicado información suficiente sobre los detalles pertinentes de sus procedimientos de importación, incluidos los fundamentos y criterios, para indicar si otorgará o no una licencia de importación. Por este motivo, el Japón insta a la India a que, a su debido tiempo, haga pública esa información y dé explicaciones suficientes sobre sus procedimientos de importación. Señala que su delegación envió a la India a finales de septiembre un cuestionario escrito, y que el Japón pide que se responda oportunamente a dicho cuestionario.

8.5. La representante de los Estados Unidos apoya a las delegaciones que han expresado su preocupación por el hecho de que la India no haya notificado sus procedimientos para la importación de neumáticos. Su delegación insta a la India a que notifique a la OMC los procedimientos establecidos en la Notificación N° 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020, y a que cumplimente el cuestionario anual para cumplir sus obligaciones en materia de transparencia en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, pide a la India que examine todas las solicitudes pendientes a su debido tiempo.

8.6. La representante de la India dice que las prescripciones en materia de licencias no automáticas se administran de manera compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, incluso con respecto al plazo para la concesión de las licencias de importación. Las licencias de importación se han administrado de manera justa y equitativa y se han concedido varias licencias tras su aprobación por el Comité de Facilitación. En particular, la medida se ha tomado teniendo en cuenta cuestiones relacionadas con la calidad. En el marco del procedimiento para el trámite de licencias no automáticas, se examinan las solicitudes y las licencias se conceden sobre la base de las observaciones de los ministerios administrativos correspondientes, que se basan en los criterios establecidos a tal efecto. Observa que, en el caso de las importaciones de neumáticos, el Comité otorgó licencias, en casi todos los casos, tras examinar las solicitudes.

8.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 INDIA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ**

9.1. El representante del Canadá dice que su país, al ser un proveedor fiable de legumbres de alta calidad, se ha visto muy perjudicado por las medidas adoptadas por la India para restringir las importaciones de esos productos. Al Canadá le decepciona que las legumbres sigan figurando como producto abarcado por la Clasificación de productos de importación y de exportación del ITC (SA) cuya importación está restringida.

9.2. Señala que, en el caso de los guisantes secos, la India no ha anunciado ningún volumen del contingente para el ejercicio fiscal de 2021. El Canadá entiende, en consecuencia, que la importación de guisantes secos está prohibida. Durante los tres últimos años se han mantenido de manera continua restricciones cuantitativas y prohibiciones a la importación de guisantes secos y otras legumbres. Por ello, al Canadá le resulta difícil entender por qué la India sigue alegando que esas medidas son "temporales". El Canadá sigue cuestionando la interpretación jurídica proporcionada por la India para justificar las prohibiciones de importación, las restricciones cuantitativas y los procedimientos discrecionales para el trámite de licencias de importación, como los precios mínimos de importación o la limitación de las importaciones a un solo puerto de entrada en el caso de la importación de guisantes secos. Además, el Canadá se pregunta por qué la India no está en condiciones de cumplir su obligación de notificar, a este Comité, los cambios en los procedimientos de trámite de licencias de importación para los guisantes secos en un plazo de 60 días, como prescribe el artículo 5.1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Observa que la Notificación N° 37/2015-2020, de diciembre de 2019, ha sido notificada a este Comité 512 días después de su publicación, y que la India tampoco ha notificado las Publicaciones SO1225E y SO1260E, que tratan de las normas relativas a las licencias de importación aplicables a los volúmenes de los contingentes para los guisantes secos, que se introdujeron en marzo y abril de 2020. En conclusión, el Canadá insta a la India a que examine de inmediato y con prontitud sus medidas de restricción del comercio aplicadas a los guisantes secos y otras legumbres y a que aplique opciones de política alternativas, compatibles con las normas de la OMC y que promuevan un régimen previsible y transparente para las legumbres.

9.3. La representante de la Unión Europea dice que su delegación está muy decepcionada por el hecho de que la India siga aplicando restricciones cuantitativas a las legumbres. La Unión Europea comparte las preocupaciones del Canadá y espera con interés recibir respuestas sustantivas de la India a todas las preguntas planteadas. De manera análoga, la Unión Europea espera con interés que la India examine y ponga su régimen en conformidad con las normas de la OMC.

9.4. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por el Canadá y la Unión Europea respecto de los requisitos impuestos por la India en materia de licencias para la importación de determinadas variedades de legumbres. Los Estados Unidos también siguen instando a la India a considerar la aplicación de prescripciones menos restrictivas del comercio y a notificar oportunamente las medidas y reglamentos pertinentes en el futuro.

9.5. La representante de la India responde, como ha hecho en ocasiones anteriores, que la notificación G/LIC/N/3/IND/20 se refiere a diversos aspectos de los procedimientos en materia de licencias y a la utilización de contingentes. Se trata de una cuestión antigua que se ha planteado en diversos foros, como el Comité de Agricultura, el Comité de Licencias de Importación, el Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías. La India reitera que el objetivo de estas medidas es atender a la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de los agricultores pequeños y marginales. La India examina periódicamente las medidas sobre la base de la situación del mercado de legumbres, en vista de la cual se ha incrementado en diversas ocasiones el contingente de legumbres. A este respecto, aparte del aumento de los contingentes, el Gobierno de la India ha flexibilizado aún más sus medidas de importación a través de la Notificación de la DGFT SO1858E, de fecha 15 de mayo de 2021, en virtud de la cual se han retirado las restricciones a la importación de Tur/guandúes, Moong y Urad, y se ha revisado la política de importación, que ha pasado de "importación restringida" a "importación libre", con efecto a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021.

9.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN**

10.1. La representante de la Unión Europea dice que, tras la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019, ya no es posible importar en Indonesia productos textiles acabados procedentes de la UE, en particular alfombras. No se han expedido licencias para estos productos acabados, y solo se puede obtener una licencia para las materias primas o los productos no acabados, o los materiales importados para su ulterior elaboración. Reitera que, como ya se ha señalado en otros Comités de la OMC, ello da lugar a una prohibición *de facto* de la importación de productos textiles acabados. La oradora destaca que, hasta la fecha, la medida no se ha notificado a la Secretaría de la OMC, lo que es incompatible con las obligaciones en materia de transparencia contraídas en el marco de la OMC. Además, las medidas parecen ser incompatibles con las disposiciones del artículo XI del GATT (prohibición *de jure* y *de facto* de la importación mediante restricciones cuantitativas), así como de los artículos 1 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (procedimientos y requisitos desproporcionadamente engorrosos en materia de licencias de importación).

10.2. Además, la Unión Europea considera que el régimen de importación de Indonesia para los textiles y los productos textiles, establecido en el Reglamento N° 77/2019, por lo que respecta a la importación con fines distintos de su ulterior elaboración por los productores nacionales, los importadores, las partes que cooperan en la producción y/o las pequeñas y medianas industrias, también es contrario a la letra y el espíritu de varias disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. A la luz de estas incompatibilidades con las obligaciones en el marco de la OMC y de los efectos gravemente restrictivos sobre el comercio de alfombras y otros productos textiles, la Unión Europea insta a Indonesia a que reconsidere la medida en cuestión y la ponga en conformidad con las normas de la OMC.

10.3. La representante de la Unión Europea señala asimismo que el régimen de importación de textiles y productos textiles previsto en el Reglamento N° 77/2019 es solo uno de entre los muchos regímenes de importación similares adoptados recientemente por Indonesia, como el Reglamento N° 68/2020, que contiene disposiciones relativas a la importación de calzado, productos

electrónicos y bicicletas/triciclos, cuyo objetivo claro y expresamente declarado es fomentar y proteger la industria nacional y limitar las importaciones. Dice que la medida suscita serias preocupaciones por su carácter proteccionista y, además, se enmarca en políticas, medidas y prácticas de dudosa compatibilidad con las normas de la OMC. Su delegación ya ha planteado este punto en reuniones anteriores del Comité de Licencias de Importación y, a petición de Indonesia, ha presentado preguntas detalladas por escrito, que figuran en el documento G/LIC/Q/IDN/43. Ante la falta de respuesta hasta el momento, su delegación invita de nuevo a Indonesia a remitir sus respuestas sin más demora.

10.4. El representante del Japón observa que Indonesia prohibió sustancialmente la importación de determinados productos textiles con fines de venta al por menor mediante el refuerzo del sistema de registro y aprobación de las importaciones previsto en la Orden N° 77 del Ministerio de Comercio, de 2019. Desde que entró en vigor el Reglamento, las exportaciones mundiales de productos textiles a Indonesia han disminuido drásticamente; de hecho, las exportaciones mundiales de 2020 ascendieron a alrededor de una décima parte de las de 2019. Las exportaciones de alfombras comprendidas en la partida 57 del SA se han visto particularmente afectadas. Es más, en el mes de febrero pasado, Indonesia adoptó medidas de salvaguardia contra la importación de alfombras comprendidas en el capítulo 57 del SA. En su investigación, las autoridades indonesias determinaron el aumento de las importaciones sin tener en cuenta la acusada reducción de las importaciones causada por el sistema de registro y aprobación de las importaciones. Esta determinación fue posible porque las autoridades indonesias habían fijado el período de investigación de 2017 a 2019, es decir, inmediatamente antes de la acusada reducción de las importaciones antes mencionada. Estas medidas de salvaguardia aplican aranceles extremadamente elevados, de entre el 150% y el 200% *ad valorem*. Así pues, el Japón considera que estas medidas no cumplen los requisitos de las medidas de salvaguardia, en particular el requisito según el cual las medidas de salvaguardia solo deben aplicarse en la medida necesaria. En conclusión, dice que el Japón está seriamente preocupado por esas medidas e insta a Indonesia a eliminarlas lo antes posible.

10.5. El representante de Indonesia dice que su capital todavía está coordinando entre varios organismos gubernamentales y facilitará más información sobre las disposiciones antes mencionadas una vez que su Gobierno haya completado el ejercicio.

10.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **11 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA**

11.1. El representante del Japón dice que a su delegación le sigue preocupando el requisito de registro obligatorio para los importadores de productos de acero, sobre la base de la Orden N° 3 del Ministro de Comercio de Indonesia, de 2020. Su delegación constata continuamente casos en que las autoridades indonesias han expedido un número considerablemente menor de licencias de importación para los productos de acero que el número de licencias solicitadas por los importadores, con independencia del tipo de licencias de que se trate. Señala que esto tiene un efecto restrictivo de las importaciones y posiblemente es incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994. El Japón insta a Indonesia a no reducir sustancialmente la cuantía de las licencias de importación aprobadas, en comparación con el número de licencias de importación solicitadas. También le pide que aclare los motivos y criterios en que se basa la reducción de sus contingentes de importación. En particular, a su delegación le preocupa la Orden N° 4 del Ministro de Industria, de 2021, en la que se establece que el Ministerio de Industria habrá considerado la publicación de la Consideración Técnica, necesaria para obtener licencias de importación para las empresas comerciales denominadas "API-U", teniendo en cuenta el equilibrio entre la demanda y la oferta internas en Indonesia. Esta disposición es potencialmente incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y otros Acuerdos de la OMC. Por ello, el Japón insta a Indonesia a que la aplique de manera compatible con las normas de la OMC. Con respecto a esta cuestión, en julio de 2021 el Japón presentó un cuestionario a Indonesia por conducto de este Comité. Su delegación agradece las declaraciones orales de Indonesia en el marco del punto 2 del orden del día, que aclaran su posición general; no obstante, el Japón necesita más detalles para que sus preocupaciones se atiendan debidamente. El Japón solicita, pues, a Indonesia, que responda por escrito lo antes posible.

11.2. La representante de la Unión Europea dice que las importaciones de productos de acero en Indonesia están sujetas a prescripciones en materia de licencias que son restrictivas y causan distorsión, incluida la expedición de un reglamento técnico por el Ministerio de Industria, teniendo en cuenta el equilibrio interno entre la oferta y la demanda. Además, las licencias se expiden en cantidades limitadas, que no siempre se corresponden con las cantidades solicitadas por los importadores. La Unión Europea pide a Indonesia que aclare cuál es el fundamento en que se basa para restringir el volumen de las licencias concedidas, así como los criterios aplicados con ese fin.

11.3. Como ha indicado en el marco del punto anterior del orden del día, a su delegación también le preocupa que esta medida resulte incompatible con el artículo XI del GATT (prohibiciones *de jure* y *de facto* a la importación mediante restricciones cuantitativas), así como con el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias de importación no automáticas). En vista de las incompatibilidades mencionadas con las obligaciones de Indonesia en el marco de la OMC, y de sus efectos restrictivos sobre el comercio de productos de acero, la Unión Europea insta a Indonesia a que reevalúe las medidas en litigio y las ponga en conformidad con las normas de la OMC, concretamente, mediante la emisión automática de licencias para los productos de acero, sin más demora, y sin limitar las cantidades solicitadas por el importador.

11.4. La representante de los Estados Unidos, sumándose al Japón y a la Unión Europea, reitera la preocupación de su delegación por las prescripciones de Indonesia en materia de licencias de importación para los productos de acero, incluidos los requisitos de registro e inspección previa a la expedición, que pueden limitar el comercio en este importante ámbito. Su delegación alienta a Indonesia a responder con prontitud a las preguntas que el Japón ha presentado al Comité en el documento G/LIC/Q/IDN/45, y a asegurarse de que sus autoridades expidan licencias de importación automáticamente, sin demoras, y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

11.5. El representante de Indonesia reitera la declaración anterior de su delegación y toma nota de las preocupaciones de los Miembros respecto del régimen de licencias de importación de su país para los productos de acero. Explica que esa política tiene por objeto, en particular, proteger a los consumidores asegurando que todos los productos cumplen determinadas normas de seguridad, reglamentos y requisitos técnicos. Indonesia también subraya que la política proporciona un proceso transparente y sencillo para la aprobación de las importaciones; las solicitudes de aprobación de las importaciones se tramitan electrónicamente y con relativa rapidez, una vez que los documentos exigidos se han presentado de manera completa y correcta.

11.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **12 SRI LANKA: PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA**

12.1. El representante de Indonesia dice que su delegación tiene una preocupación comercial específica en relación con la prohibición por parte de Sri Lanka de la importación de aceite de palma. Recuerda que el Gobierno de Sri Lanka publicó la Instrucción de Operación N° 8/2021 relativa a la suspensión temporal de la importación de aceite de palma, de fecha 5 de abril de 2021. Además, Sri Lanka ha publicado el Reglamento de Control de las Importaciones y Exportaciones N° 4/2021, de fecha 6 de abril de 2021, que dispone que las importaciones de aceite de palma comprendidas en el código 1511 del SA (1511.10.00, 1511.90.00 y 1511.90.10, 1511.90.20, 1511.90.30, y 1511.90.90) se suspenden y están sujetas a prescripciones en materia de licencias de importación. La legislación relativa a los mencionados reglamentos entró efectivamente en vigor los días 5 y 7 de abril de 2021, respectivamente.

12.2. El orador dice que Indonesia solicita a la delegación de Sri Lanka que facilite una respuesta en relación con los objetivos y antecedentes de la prohibición de las importaciones de aceite de palma por parte de Sri Lanka. Aunque Sri Lanka sostiene que la prohibición de la importación de aceite de palma es temporal, la reglamentación no especifica su duración. Además, observa que la reglamentación de Sri Lanka puede tener consecuencias sistémicas para el comercio de aceite de palma a nivel mundial. Indonesia considera que la prohibición de la importación de aceite de palma aplicada por Sri Lanka es incompatible con varias disposiciones de la OMC, en particular el artículo XI del GATT de 1994, el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Su delegación ha constatado que, desde

la promulgación del reglamento, se ha producido un descenso significativo de las exportaciones a Sri Lanka de aceite de palma y sus derivados; al mismo tiempo, también se ha producido un aumento de las exportaciones de aceite de palma gravadas con aranceles NMF elevados. Además, su delegación también ha constatado que el Gobierno de Sri Lanka ha impuesto un gravamen adicional sobre las importaciones de aceite de palma, del 0,4% del valor cif. Por estas razones, Indonesia pide al Gobierno de Sri Lanka que resuelva las cuestiones citadas y restablezca las condiciones de comercio normales.

12.3. La representante de Colombia dice que su delegación está interesada en este tema y señala su preocupación por las medidas de restricción de las importaciones aplicadas por Sri Lanka al aceite de palma. Recuerda que Colombia es productor y exportador de aceite de palma, productos derivados y biocombustibles de aceite de palma. La dinámica del mercado mundial de estos productos, así como cualquier restricción o limitación a su comercialización en diversas jurisdicciones, afectan a su exportación y a las tendencias del mercado. Señala que las "instrucciones de operación" publicadas por el Gobierno de Sri Lanka, mediante las cuales se han suspendido o restringido las importaciones de aceite de palma, son motivo de especial preocupación. Observa que Sri Lanka no ha presentado ninguna notificación de estas medidas en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, lo que hace que los Miembros tengan un conocimiento limitado de los objetivos y procedimientos de política para comercializar el aceite de palma y sus derivados. Su delegación pide aclaraciones a Sri Lanka sobre las medidas adoptadas, su período de aplicación, su justificación y las autoridades encargadas de su administración.

12.4. El representante de Sri Lanka dice que la información que su delegación ha facilitado a diversos Comités de la OMC sigue siendo válida respecto de las preocupaciones expresadas por las delegaciones de Indonesia y Colombia. Señala que Indonesia ha expresado su preocupación por varios procedimientos abarcados por los Acuerdos de la OMC, entre ellos los previstos en el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Dice que el procedimiento de Sri Lanka cumple las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y recuerda que su delegación hizo una declaración completa ante el Comité de Acceso a los Mercados a este respecto en abril. Añade que su delegación se coordinará con la capital en lo que respecta a las preocupaciones adicionales de Indonesia y Colombia.

12.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **13 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

13.1. La representante de la Unión Europea reitera la preocupación de su delegación por los procedimientos de importación de Tailandia para el trigo forrajero y pregunta por qué no se han notificado, de conformidad con los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Señala que su delegación aún no ha recibido respuestas por escrito a sus preguntas escritas distribuidas en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. Reitera su petición de entender sobre qué base esas medidas, anunciadas como medidas temporales, pueden mantenerse durante tanto tiempo, y cuándo se dejarán de aplicar. La delegación de la UE también querría recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que han de aplicarse. Repite las peticiones de la Unión Europea de recibir información pertinente sobre la situación efectiva del mercado de maíz para comprender mejor la justificación de las medidas dada por Tailandia. Según la información reunida por su delegación, los precios internos medios han seguido una tendencia al alza desde la introducción de las medidas a finales de 2016.

13.2. Como se desprende de las preguntas que presentó por escrito, la Unión Europea entiende que, en septiembre de 2018, el Gobierno de Tailandia emprendió un programa de apoyo a la producción de maíz a fin de incentivar a los arroceros para que cultivasen maíz durante la estación seca y cubrir así la diferencia entre la demanda interna de maíz y la producción nacional. En el marco de ese programa se presta apoyo financiero (precio mínimo garantizado, subvención de las primas del seguro de las cosechas y préstamos en condiciones favorables para sufragar el costo de los insumos y de gestión en el período posterior a la cosecha), así como apoyo no financiero (asistencia técnica y para la comercialización) a los agricultores que cultivan maíz en lugar de arroz. Sin embargo, esto parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado. Por lo tanto, la Unión Europea solicita a Tailandia que aclare en qué medida el apoyo del Gobierno al aumento de la producción de maíz es compatible con una presunta oferta

excedentaria de maíz en el mercado nacional. Indica además que el mencionado programa de apoyo se concluyó en septiembre de 2019. Posteriormente, en diciembre de 2019 se introdujo en sustitución de ese programa un plan de primas de complemento con un precio garantizado aún más elevado. Observa que ese programa de apoyo no ha sido notificado al Comité de Agricultura; a ese respecto, alienta a Tailandia a notificar la medida oportunamente. Para concluir, la oradora dice que, dejando aparte las preguntas relativas a la situación del mercado, la Unión Europea ve con considerable preocupación la cuestión de la compatibilidad con las normas de la OMC del régimen de licencias de importación de Tailandia para el trigo forrajero. Por consiguiente, su delegación espera con interés recibir por escrito respuestas detalladas a las preguntas que se han distribuido.

13.3. La representante de Tailandia dice que las preguntas recibidas de la Unión Europea se han comunicado a la capital y las autoridades competentes las están examinando con detenimiento. Explica que esta cuestión es pertinente para muchos organismos gubernamentales y partes interesadas. Informa a las delegaciones de que Tailandia está revisando sus medidas relativas a los permisos de importación para el trigo forrajero, incluido el aumento de los tipos NMF aplicados en virtud de los compromisos contraídos por Tailandia en el marco de la OMC. Sin embargo, el proceso se ha retrasado debido a la pandemia de COVID-19. Señala que, en lo que respecta a las estadísticas de importación, el volumen de las importaciones ha aumentado un 8,59%, de 1,7 millones de toneladas en 2019 a 1,85 millones de toneladas en 2020. Tailandia cree que el volumen seguirá aumentando, en consonancia con la recuperación económica mundial tras la pandemia. En cuanto a la notificación de la ayuda interna al trigo forrajero, Tailandia está recopilando información de sus autoridades competentes y su delegación informará a los Miembros una vez que haya recibido más información de la capital a este respecto. De hecho, su delegación presentará una notificación a la OMC en la primera oportunidad.

13.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **14 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE**

14.1. El Presidente informa sobre la reunión informal del Comité celebrada el 20 de septiembre de 2021. Da lectura al siguiente resumen:

### Sitio web sobre licencias de importación

14.2. La Secretaría hizo una exposición sobre las funciones del sitio web, que se puso en marcha en la reunión del Comité celebrada el pasado mes de octubre. Desde entonces, ha sido un instrumento muy útil para los Miembros y para el público. Durante la reunión, varios Miembros expresaron su apoyo a la utilización y actualización continua del sitio web. También hicieron hincapié en la importancia de fomentar el uso de la tecnología para facilitar la labor de los Miembros relativa a las licencias de importación.

### Perfiles de los Miembros y estudio sectorial

14.3. La Secretaría también presentó el documento RD/LIC/16, en el que figuran los perfiles de los Miembros en materia de licencias de importación, que figuran en el sitio web sobre licencias de importación: <http://www.importlicensing.wto.org>; y un estudio sectorial sobre cinco sectores, a saber: productos químicos peligrosos; diamantes en bruto; abonos y plaguicidas; productos farmacéuticos; y desechos peligrosos, que se ha distribuido a los Miembros y se publicará en breve bajo la responsabilidad de la Secretaría.

14.4. Algunas delegaciones formularon preguntas acerca de cómo se seleccionaron los sectores en el estudio, y de por qué no se consultó al Comité antes de emprender esa labor. Otras delegaciones expresaron su reconocimiento por este tipo de estudios, pero se preguntaban si en el futuro se abordarían otros sectores y si el documento sobre los perfiles de los Miembros sería actualizado.

14.5. La Secretaría respondió que no se pedía un mandato al Comité porque esa labor formaba parte de las funciones de investigación de la Secretaría y se había compartido con el Comité únicamente a efectos de transparencia. Por el momento, la Secretaría no tenía previsto ampliar o actualizar esos documentos.

---

#### Módulo de aprendizaje electrónico sobre licencias de importación

14.6. La Secretaría hizo una breve exposición de su módulo de aprendizaje electrónico sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación. Este módulo se puso en marcha en julio de 2021 y estaba disponible para su uso en el campus electrónico de la OMC.

14.7. Varias delegaciones acogieron con satisfacción este módulo de aprendizaje electrónico y subrayaron la importancia de esas herramientas interactivas de creación de capacidad. Una delegación dijo que había utilizado el nuevo módulo y lo consideraba muy útil y bien concebido. Señalaron que, si bien la herramienta de aprendizaje en línea estaba muy bien desarrollada, había algunas dificultades relacionadas con la firma y el registro en el campus electrónico de la OMC que sería importante abordar para facilitar el acceso. La Secretaría examinaría más a fondo la cuestión.

#### Notificaciones N/2 en línea

14.8. En reuniones anteriores, los Miembros habían examinado la posibilidad de utilizar el sitio web para enviar notificaciones a la OMC. A tal efecto, la Secretaría preparó una exposición en la que se daba a los Miembros una idea de la forma que podría adoptar un formulario de notificación en línea presentado a través del sitio web. Este instrumento reproduce en línea el mismo formulario de notificación N/2 que se está utilizando y que figura en el documento G/LIC/28. El formulario en línea proporcionaría un medio adicional y voluntario para enviar una notificación N/2 a la OMC.

14.9. Si se introdujera ese instrumento, los Miembros tendrían libertad para enviar las notificaciones N/2 a la OMC a través de medios tradicionales (correo electrónico, fax o correo). Cuando se recibiera una notificación a través de la herramienta en línea, se convertiría en un formulario N/2 y se distribuiría como tal.

14.10. Varios Miembros expresaron su apoyo a este tipo de instrumento digital para presentar notificaciones. Algunos Miembros señalaron que ese instrumento debería poder utilizarse de forma voluntaria y que los Miembros debían seguir teniendo libertad para notificar por medios tradicionales si esa era su preferencia. Varios Miembros formularon preguntas a la Secretaría sobre aspectos prácticos del sistema de notificación en línea, entre otras cosas, sobre su coexistencia con la publicación de los documentos oficiales de la serie G/LIC/N. Otros Miembros alentaron a la Secretaría a que coordinara iniciativas paralelas elaboradas para otras prescripciones en materia de notificación en la OMC.

#### E-Agenda

14.11. La Secretaría también hizo una exposición sobre el sistema eAgenda que se introdujo en el Comité de Acceso a los Mercados, así como en los Comités OTC Y MSF. Varias delegaciones expresaron su apoyo y reconocimiento por este tipo de instrumento digital, que, a su juicio, podía simplificar y mejorar la labor de los Miembros en el Comité. La representante de un Miembro señaló que su delegación era favorable al desarrollo de este tipo de instrumento en todos los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Algunos Miembros dijeron que esos instrumentos deberían poder utilizarse con carácter voluntario. Una delegación señaló que, aunque se introdujera con carácter voluntario, su delegación esperaba que otras delegaciones lo utilizaran para que este fuera un instrumento satisfactorio y fiable. Otras delegaciones señalaron que, en una fase inicial, el sistema eAgenda podía presentarse como un proyecto piloto, al igual que se había hecho en otros comités.

#### Cuestionario anual N/3

14.12. Los Miembros examinaron la posibilidad de mejorar el formato del cuestionario anual N/3. Algunos Miembros expresaron dudas en cuanto a la modificación del mismo y señalaron que no querían perder ninguno de los elementos previstos en el cuestionario existente, por lo que no consideraban que la actualización fuera una prioridad. Otros Miembros señalaron que la cumplimentación del cuestionario representaba un desafío, especialmente para los Miembros que tenían limitaciones de capacidad, y que el cuestionario se beneficiaría de una actualización, sin que se perdiera ninguno de sus elementos sustantivos.

---

Taller sobre notificaciones

14.13. La Secretaría presentó el taller que se celebró del 4 al 6 de octubre. Asistieron más de 70 funcionarios públicos de las capitales de 32 países en desarrollo Miembros y observadores. El taller se celebró virtualmente, en la plataforma Zoom, y consistió en sesiones idénticas, una por la mañana y la otra por la tarde, hora de Ginebra, para dar cabida a los Miembros de diferentes zonas horarias.

14.14. Varias delegaciones manifestaron su interés por este tipo de actividad, incluidos los países desarrollados Miembros, que sugirieron que el próximo año se organizara una actividad similar para todos los Miembros de la OMC en diferentes idiomas. El Presidente dice que, si lo necesitan los Miembros, se podría organizar esa actividad el año próximo.

14.15. El Presidente señala que, aunque se requiere más tiempo para analizar algunas de estas cuestiones, continuará vigilando las cuestiones, se comunicará con los Miembros y les seguirá recordando sus obligaciones en materia de notificación.

14.16. Con esto concluye el informe del Presidente.

14.17. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación agradece disponer de ese informe de la reunión informal, que por lo demás beneficia a las delegaciones que no han podido participar en ella. Pregunta al Presidente si su declaración en cuanto a la vigilancia de estas cuestiones se refiere específicamente al debate sobre el cuestionario N/3, o si se ha referido de manera más general a todos los puntos relativos a la transparencia.

14.18. El Presidente aclara que tiene la intención de seguir vigilando todas estas cuestiones, pero que, con respecto a algunas de ellas, tal vez se necesite más tiempo antes de que puedan avanzar los trabajos.

14.19. A continuación, la representante de los Estados Unidos expresa su preocupación por los perfiles de los Miembros y el estudio sectorial de la Secretaría. Señala que su delegación informó de sus preocupaciones a la Secretaría después de la distribución de los estudios, incluida la preocupación de que, a juicio de su delegación, el objetivo de los estudios no era del todo claro, y el análisis de los cinco sectores tendía a centrarse en otros acuerdos y en antecedentes adicionales que no siempre parecían pertinentes para la labor del Comité. Más concretamente, señala que en el estudio sectorial se mezclan los convenios internacionales con los compromisos en materia de licencias de importación de la OMC en un par de sectores, lo que no es útil desde el punto de vista de la OMC. Además, señala que el propósito de las conclusiones de los autores en relación con los cambios en las notificaciones no está claro, aunque sobre la base de los debates recientes, en el Comité no hay consenso sobre la modificación de las notificaciones, incluso con la intención de mejorar los datos. Por último, su delegación insta a la Secretaría a trabajar en estrecha colaboración con los Miembros sobre cualquier idea respecto de la presentación de informes en el futuro.

14.20. La representante de la Unión Europea agradece la labor de la Secretaría y el informe detallado del Presidente sobre la reunión informal del Comité. Añade que su delegación desea que se distribuya a los Miembros el informe de la reunión informal; sería útil que los Miembros celebren nuevas consultas internas con las capitales. En cuanto a la posibilidad de mejorar el formato del cuestionario anual N/3, señala que su delegación entiende que el Presidente seguirá estudiando la cuestión con los Miembros. Además, dice que su delegación está dispuesta a trabajar en un nuevo formulario N/3, si hay alguna necesidad real de mejorar el formulario existente, y en el caso de que se facilite un nuevo formulario de manera voluntaria, dando a los Miembros la posibilidad de elegir entre ellos.

14.21. La representante de Colombia agradece el informe del Presidente sobre la reunión informal. Dice que su delegación acoge con satisfacción este tipo de debate informal. También da las gracias a la Secretaría por los esfuerzos realizados en relación con los instrumentos virtuales, el sitio web y el análisis y la investigación de documentos. En relación con el taller sobre notificaciones celebrado entre el 4 y el 6 de octubre en inglés, dice que su delegación espera que este tipo de asistencia técnica también pueda prestarse en español, habida cuenta de la necesidad de formar a los funcionarios de la capital que puedan tener mayor dificultad para asistir a esas actividades si se

imparten en inglés. Al mismo tiempo, reconoce que la Secretaría está haciendo esfuerzos y está trabajando para organizar estos eventos en los tres idiomas oficiales de la OMC.

14.22. El Presidente dice que su informe sobre la reunión informal se distribuirá en breve, según lo solicitado por las delegaciones, y que también se incorporará al acta de la reunión en curso. Con respecto a las intervenciones de las delegaciones en la reunión informal, así como en la reunión formal en curso, observa haber detectado un amplio apoyo de las delegaciones a la elaboración de un sistema eAgenda para el Comité de Licencias de Importación, así como de un sistema de notificaciones en línea para las notificaciones N/2. Por consiguiente, a la luz de los debates antes mencionados, propone que la Secretaría avance en su labor relacionada con el sistema eAgenda desarrollando un proyecto piloto, y en su labor sobre un sistema de notificaciones en línea, a través del sitio web sobre licencias de importación, sobre la base del formulario existente N/2, para que el Comité lo examine más a fondo. Además, señala que tiene la intención de seguir examinando estas cuestiones en el marco de consultas informales. Con este fin, convocará una reunión informal del Comité durante el primer trimestre de 2022, antes de la primera reunión formal del Comité del año próximo, prevista para abril de 2022, para que puedan realizarse progresos en todas esas esferas.

14.23. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

## **15 PROYECTO DE INFORME (2021) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/55)**

15.1. El Presidente informa al Comité de que en el documento de signatura G/LIC/W/55 se ha distribuido un proyecto de informe que comprende las actividades desarrolladas por el Comité en 2021, para su examen por el Comité. Señala que, desde la publicación del proyecto de informe, el Comité ha recibido nuevas notificaciones de Cuba; Filipinas; Hong Kong, China; el Reino Unido; Suiza; y la Unión Europea. El informe se actualizará para reflejar esas notificaciones, así como las nuevas preguntas y respuestas escritas recibidas a partir del 8 de octubre de 2021, fecha de la reunión en curso.

15.2. La representante de los Estados Unidos pide que el informe actualizado se distribuya a los Miembros y que se finalice mediante procedimientos escritos.

15.3. El Presidente confirma que el proyecto de informe se actualizará, se distribuirá para su examen por los Miembros y posteriormente se finalizará mediante procedimientos escritos.<sup>6</sup>

## **16 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

16.1. El Presidente recuerda que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías celebró una reunión con los presidentes de los órganos subsidiarios del CCM para abordar la cuestión de la superposición de fechas de reunión con miras a evitar esas situaciones en el futuro. A ese respecto, informa a las delegaciones de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 8 de abril de 2022 para la próxima reunión formal del Comité, en el entendimiento de que la fecha definitiva se confirmará por correo electrónico distribuido con bastante antelación a la reunión, y de que se podrían convocar otras reuniones si fuera necesario.

---

<sup>6</sup> La versión definitiva del Informe anual del Comité (2021) se distribuyó con la signatura G/L/1406.